MANUAL DE TEMARIO CRÍTICO // APUNTES

Día 1: RD2395/2004, 30 de Diciembre ---= Pag. 1 – 11

Durante este día vamos a intentar dejar subrayada, entendida y sintetizada hasta la página 11 incluida (hasta la sección 3). IMPORTANTE: No es necesario memorizar los títulos de los artículos, no nos van a preguntar esto, lo importante es el contenido de ellos. Tampoco será necesario saber los títulos de los capítulos, como sí lo va a ser con otras leyes como la Ley de igualdad por ejemplo. En este caso no va a ser necesario. Sí será necesario saber el título completo de la materia referida, es decir, que estamos ante un Real Decreto (en este caso 2395/2004, de 30 de Diciembre) por el que se aprueba la creación de una nueva Entidad Publica empresarial, en este caso de ADIF. No hay que olvidar que los Reales Decretos pueden ser aprobados por el Consejo de Ministros o por Ministerios concretos del gobierno siempre y cuando esto sea refrendado por el Consejo de Ministros o el Presidente del Gobierno.

En concreto, este RD 2395/2004 será aprobado a INICIATIVA de la entonces MINISTRA DE FOMENTO (AHORA ESTE MINISTERIO SE LLAMA DE OTRA MANERA DEBIDO AL CAMBIO DE GOBIERNO, PERO NO PERDEREMOS EL TIEMPO ESTUDIANDO DICHOS DETALLES), a PROPUESTA de los MINISTROS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Y DE ACUERDO con el CONSEJO DE ESTADO, PREVIA DELIBERACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS (30 DE DICIEMBRE DE 2004). Esto ha sido objeto de examen los años anteriores por lo que es importante conocer y saber cómo se creó (Entidad pública empresarial, en los sucesivo, E.P.E.) ADIF. (Pag. 4 último párrafo)

<u>Datos imprescindibles</u>: El presente RD, constará de 1 <u>Preámbulo</u>, 1 <u>artículo único de creación de la E.P.E. ADIF</u>, 4 <u>Disposiciones Adicionales</u>, 2 <u>Disposiciones Transitorias</u>, 1 <u>Disposición Derogatoria y 3 Disposiciones Finales</u>, <u>así como de 6 Capítulos y 44 artículos</u>. Debemos aprendernos esta base, y no cada uno de los "titulitos de cada capítulo y cada artículo", pero si es preciso conocer el esquema básico de cada ley objeto de estudio. TODO lo que aparece en esta ley es objeto de examen, incluido el Preámbulo.

Para lograr entender bien cuál es el objeto del presente RD, tenemos que hacer un poco de alusión a La historia de nuestro ferrocarril.

■ Antes de 2004, existía sólo una empresa en España que monopolizaba tanto la circulación de trenes, (RENFE) como la construcción y administración de las Infraestructuras sobre las que estos circulaban. Esto, con la inclusión de España en la Unión Europea, fue exigido por parte de esta que se modificase, para evitar monopolizar todo el mercado, y rendir cuentas separadas de las distintas actividades a realizar (Separar gastos e ingresos de Circulación ferroviaria y por otro lado Mantenimiento y Construcción de Infraestructuras). La solución adoptada fue particular en España, RENFE se iba a dividir en dos entidades públicas empresariales: ADIF (Administrador de infraestructuras ferroviarias) con la misión de ejecutar los proyectos de construcción de nuevas líneas, explotar la Red de infraestructuras, mantenimiento... etc. Y Renfe Operadora (Encargada de llevar a cabo las circulaciones en trenes de viajeros a la par que de mercancías junto con otras empresas ferroviarias). La semilla de ADIF se encuentra en el "Gestor de Infraestructuras Ferroviarias" como podremos ver en el Preámbulo del presente RD. Esta entidad se va a extinguir para dar paso al ADIF, y su personal va a quedar integrado en éste, excepto

aquel que sea imprescindible para la prestación de servicios de transporte ferroviario, que se incorporarán a los puestos que puedan corresponderles.

CONTENIDO CRÍTICO

- El ADIF se regirá por lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario, en la Ley 6/1997 (LOFAGE), en las normas de desarrollo de ambas y en el resto de normas que le sean de aplicación.
- Estará adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría General de Infraestructuras.
- Extinción y subrogación del Gestor de Infraestructuras (en adelante GIF) respecto del ADIF. Sus trabajadores se integrarán en el ADIF, ya que se considera que existe sucesión de empresas. De otro modo, los funcionarios adscritos al GIF (que no trabajadores), tendrán un derecho de opción (en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente RD), pudiendo pasar a integrarse en la plantilla del ADIF con reconocimiento de antigüedad, o bien acceder a los puestos que puedan corresponderles (en este caso perderían su antigüedad y cuerpo o escala de origen).
- La Ley del sector ferroviario habilitará al gobierno para aprobar dicho Estatuto y a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la regulación y el cumplimiento de lo establecido en dicha ley.
- La entidad pública empresarial ADIF es aprobada A INICIATIVA de la Ministra de Fomento, A PROPUESTA de los Ministros de Administraciones Públicas y Economía y Hacienda, DE ACUERDO con el CONSEJO de Estado, y PREVIA DELIBERACIÓN del Consejo de Ministros en su reunión el 30 de Diciembre de 2004.
- El ADIF puede construir Infraestructuras Ferroviarias con sus propios recursos o con cargo a recursos ajenos siempre y cuando esto sea regulado con su correspondiente Convenio y con lo que determine el M. Fomento.
- El ADIF puede identificarse en sus relaciones externas (con otros Administradores de Infraestructuras extranjeros, por ejemplo) como RENFE-Infraestructura.
- El Personal de RENFE quedará integrado en el ADIF excepto el que sea necesario para la prestación de servicios de transporte ferroviario (Los maquinistas por ejemplo, formarán parte de la nueva Renfe-Operadora)
- El Personal que realice funciones relacionadas con Gestión de Circulación (Factor de circulación) a la entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario, se entenderá habilitado para dichas funciones. Lo que quiere decir esto, es que la Habilitación para dichas funciones seguirá vigente aun habiendo traspaso de la plantilla desde RENFE a ADIF. Un factor deCirculación que tuviera vigente dicha habilitación y formación reglada para desempeñar sus funciones, podrá seguir realizando las mismas, ya que se considerará que sigue vigente, y se considerará lo mismo para el material rodante (los trenes, vagones, vagonetas, etc.). No obstante, en el plazo de 2 años, dicho personal y material rodante deberá ser habilitado en la forma que establezca el M. Fomento (seguramente en este proceso, se impondrán unas nuevas condiciones para la

obtención de dichas habilitaciones tanto para personal como para Material Rodante, y en el momento de la sucesión entre RENFE y ADIF se consideraría vigente pero se impondría un plazo de 2 años para poder llevar a cabo esta actualización y que dicho personal y material Rodante sean habilitados de nuevo mediante las nuevas formulas).

- Toda la Red de titularidad del Estado, quedará encomendada en su administración al ADIF, exceptuando la línea Lleida-La Poblá de Segur, Quart de Poblet-Ribarroja y Valencia-Ribarroja (Éstas líneas se van a incorporar mediante convenio a titularidad de Ferrocarriles Catalanes, otro administrador de Infraestructuras de ámbito de la CCAA).
- PRIMER EJERCICIO ECONÓMICO DE ADIF: DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REAL DECRETO (Día que se publica en el BOE dicho RD =30 de diciembre, Día que entra en vigor el presente RD = 31 de Diciembre de 2004, es decir, un día después de su publicación, y el Día que comienza su Primer ejercicio Económico será el 1 de Enero de 2005, un día después de su entrada en Vigor) IMPORTANTISIMO DARNOS CUENTA DE ESTO, PUES JUEGAN EN LOS TIPO TEST CON ESTOS DATOS.
- **El primer ejercicio económico** de **ADIF** <u>finalizará</u> el <u>31 de Diciembre</u>. Es decir, va desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre.
- El último ejercicio económico de RENFE finaliza el día de la entrada en vigor del presente RD, es decir, un día después de su publicación (31 de Diciembre de 2004).
- ADIF tendrá un plazo de 2 años desde el comienzo de sus actividades para realizar el <u>inventario</u>, completo y auditado de todos los bienes que integran su patrimonio. Hasta dicho momento, lo realizará según dispone el art. 32 de su <u>Estatuto</u> (lo veremos más adelante).

AQUÍ COMIENZA EL GRUESO DE LA LEY, SE NOS VAN A REPETIR MUCHAS COSAS QUE HEMOS IDO ESTUDIANDO EN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, PERO ES IMPORTANTE DOMINARLAS.

- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL ADIF = Organismo público de los establecidos en la LOFAGE (Ley 6/1997), adscrito al M. FOM a través de la Secretaría General de Infraestructuras. Tiene Personalidad Jurídica Propia, Plena capacidad de Obrar para el cumplimiento de sus fines y Patrimonio Propio. Se rige por: Ley del Sector ferroviario, LOFAGE (6/1997), las normas de desarrollo de ambas y el resto de normas que le sean de aplicación. EN SU DEFECTO, SE LE APLICARÁ EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PRIVADO. (es decir, si hay alguna de sus funciones que no se haya regulado mediante cualquier norma de las anteriores mencionadas, se regulará por las normas de ámbito privado, pero siempre de manera subsidiaria).
- Cuando el ADIF ejerza potestades administrativas, y en lo que respecta a la formación de voluntad de sus órganos, será de aplicación lo dispuesto en la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- **AUTONOMÍA DE GESTIÓN** = ADIF ACTUARÁ CON DICHA AUTONOMÍA, siempre y cuando respete varios <u>límites</u> establecidos en: Ley del sector ferroviario, su presente

estatuto y el resto de legislación que le sea aplicada, así como teniendo en cuenta siempre la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales con la máxima calidad, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario.

FUNCIONES DEL ADIF: Son muchas, y vamos a tener que entenderlas todas. No se trata de aprendernos en orden todas estas funciones pues nos volveríamos locos. Las vamos a trabajar mediante lectura continuada en el tiempo. No vamos a memorizarnos en orden todas las funciones. Basta con saber qué es lo que hace el ADIF para saber qué es lo que no hace. En un tipo test, seguramente nos intentarían colar una función que no aparezca en esta lista, o cambien el sentido de alguna de estas funciones para crearnos confusión. Nosotros vamos a leernos continuadamente esta lista de funciones para saber cuál es el ámbito de actuación del ADIF.

Por ejemplo, en la función A), pueden intentar jugar con la expresión "sus propios recursos" y colarnos "sus propios recursos o los recursos de un tercero". Hay que comprender bien las funciones y los límites que tiene el ADIF, por ello, trabajaremos mucho con la herramienta Tipo Test que se entregará cada viernes para pulir este tipo de apartados. NO MEMORICEMOS, INTENTAMOS COMPRENDER EL ALCANCE DE LA ENTIDAD.

- El ADIF NO PUEDE prestar servicios de transporte ferroviario, puesto que esta función ha sido encomendada a Renfe-Operadora y al resto de empresas dedicadas al transporte de mercancías. Sin embargo, se aclara que SÍ podrá prestar aquellos servicios de transporte ferroviario que sean inherentes a su propia actividad. POR EJEMPLO: Antes de poner una línea en marcha, ADIF dispone de sus propios Trenes Auscultadores para probar el buen funcionamiento y disposición de las líneas que ha construido. Esto constituiría una de las actividades inherentes a su propia actividad.
- El ADIF **puede** celebrar CONVENIOS con: las CCAA, la AGE (Administración General del Estado) y también con Renfe-Operadora y otras empresas ferroviarias, así como otras entidades **PÚBLICAS Y PRIVADAS** TAMBIÉN.
- REDES DE TELECOMUNICACIONES (esta pregunta ha caído en los exámenes) = ADIF

 PODRÁ ESTABLECER Y EXPLOTAR REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LOS TÉRMINOS

 PREVISTOS EN LA LEY 32/2003 GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y EN SU

 NORMATIVA DE DESARROLLO.
- PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES = Será el M. Fomento quien determinará si el establecimiento o modificación de las líneas ferroviarias que integran la Red Ferroviaria de Interés General (en adelante RFIG), así como la aprobación de sus proyectos básicos y de construcción y la ejecución de las obras, corresponde al ADIF. En el supuesto de que el M. Fom determine que SÍ le corresponde al ADIF, este ostentará la facultad de supervisión y replanteo de los referidos proyectos y la certificación de cumplimiento de la declaración de impacto ambiental de los mismos.

- SI EN VIRTUD DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, SÍ correspondiera al ADIF la ejecución de dichas obras, éste habrá de realizarlas conforme a <u>SUS PROPIOS RECURSOS</u>, en virtud del marco presupuestario autorizado por el Ministerio de ECONOMÍA Y HACIENDA.
- EXPROPIACIONES: En primer lugar, para que lo entendamos, ¿Qué es expropiar? En términos estrictos, expropiar es "Quitarle a una persona física o jurídica una propiedad por motivos de interés público, dándole a cambio una indemnización". Pongamos un ejemplo: ADIF quiere construir una línea ferroviaria de alta velocidad en línea recta, y esa línea tiene que cruzar estrictamente por una zona donde se encuentra una parte cultivada de nuestra finca. Por tanto, ADIF va a solicitar al M. FOM, dicha expropiación forzosa por razones de interés general (El interés general siempre estará por encima del interés privado. Nosotros no queremos que nos quiten esa porción de finca, pero la construcción de la línea de alta velocidad beneficiará a toda la comunidad), y nos ofrecerá una indemnización por razón de dicha expropiación forzosa. Para llevar a cabo esto tendrá que realizarse en base al proceso indicado en el presente artículo 7. Cuando nos habla en el presente artículo de la zona de protección y la zona límite de edificacion, se refiere a una serie de zonas (Con límites de distancia en metros) que ADIF considera que no se puede edificar nada para preservar la seguridad en la circulación.
- El Proceso de Expropiación: ADIF solicita dicha expropiación al MFOM, el cual podrá aprobarlo o denegarlo, y dicha expropiación de ser aprobada será llevada a cabo por la Administración General del Estado (En adelante AGE) y el beneficiario de dicha expropiación será el propio ADIF, el cual será el que abone a la persona que se le vayan a expropiar dichos bienes el justiprecio de las expropiaciones.
- ANTES DE PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, ESTA DEBERÁ DE CONTAR CON UNA AUTORIZACIÓN DEL M. FOMENTO.
- PRINCIPAL MISIÓN DEL ADIF = MANTENER Y EXPLOTAR las infraestructuras de las que es titular, así como la <u>Gestión de sus Sistemas de Control, de Circulación y de</u> <u>Seguridad</u>. Serán todas aquellas integradas en la RFIG.
- ¿QUÉ VAMOS A CONSIDERAR COMO "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA"?
 = Toda operación de conservacion, reparacion, reposición, actualización tecnológica que permita preservar a la infraestructura en condiciones de operatividad y seguridad.
- LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, APROBACIÓN Y REPLANTEO DE LOS PROYECTOS
 Y SUS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA
 INFRAESTRUCTURA CORRESPONDERÁ AL ADIF. SIN EMBARGO, LA REDACCIÓN
 MATERIAL PODRÁ SER REALIZADA POR ÉSTE o por terceros.
- LA EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA GESTIÓN DE SUS SISTEMAS DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD = Será realizada por ADIF según la Ley del Sector Ferroviario (en adelante LSF). IMPORTANTE: Las funciones de Gestión de Control, Circulación y Seguridad NO PODRÁN SER ENCOMENDADAS A TERCEROS. Se

- entiende por tanto, que las funciones de mantenimiento y explotación, a pesar de quedar a gestión de ADIF, sí podrán ser encomendadas a terceros.
- REGISTRO TELEMÁTICO = El ADIF gestionará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992), un Registro TELEMÁTICO habilitado para la Recepción o Salida de solicitudes, comunicaciones y cualesquiera escritos relativos al proceso de adjudicación de capacidad ferroviaria (Por ejemplo, cuando una empresa ferroviaria quiera prestar servicios de transporte ferroviario, teniendo que utilizar para ello la infra. Ferroviaria de ADIF, solicitará mediante un escrito a través de este registro TELEMÁTICO habilitado por ADIF dicha solicitud). Siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley 30/1992 (Ley de Régimen jurídico de las AAPP y Procedimiento Administrativo Común) y en los términos que prevea la LSF. La presentación de solicitudes se permitirá de manera PERMANENTE. Dichas solicitudes, escritos... etc. Deberán cumplir una serie de criterios: Disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación que se determine por Orden del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, dictada a propuesta conjunta del Ministerio de Fomento y el Ministerio de Administraciones Públicas (PREGUNTA DE EXAMEN).

DÍA 2: HASTA EL ARTÍCULO 26 INCLUIDO.

- **RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DEL ADIF:** La contratación de las OBRAS DE CONTRUCCIÓN o MODIFICACIÓN de la infraestructura ferroviaria se llevará a cabo por el ADIF PREVIA TRAMITACIÓN por el mismo del correspondiente expediente de contratación. (Es decir, para llevar a cabo contrataciones para obras, ya sea de construcción o bien de modificación, tendrá previamente que tramitar un expediente de contratación).
 - ¿Qué entendemos por MODIFICACIÓN DE LÍNEAS FERROVIARIAS? Aquellas que impliquen ALTERACIONES SUSTANCIALES del trazado de las mismas, como pueden ser: Obras de adecuación del trazado a alta velocidad (no se utiliza la misma infraestructura para un cercanías que para un AVE, es muy diferente y son líneas separadas), Obras de duplicación de la vía ferroviaria existente, variantes u otras obras de similares características (Por ejemplo: hay una línea existente que es de vía única, y quieren realizar una obra para duplicar la vía y convertirla en una línea de vía doble banalizada).
 - ¿Cómo contratará el ADIF? Con arreglo a lo previsto en la Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. En los supuestos en los que NO sea de aplicación esta ley (porque se trate de contratar para una acción o actividad que esté fuera de la regulación de esta ley), el ADIF acomodará su actuación a las INSTRUCCIONES INTERNAS que deberá aprobar dicha entidad para la adjudicación de contratos no sujetos a REGULACIÓN ARMONIZADA, conforme

- a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RD Legislativo 3/2011).
- No obstante de lo anterior, el ADIF siempre ajustará su actividad a la normativa establecida para las AAPP en la Ley de Contratos del Sector Público (RD Legislativo 3/2011) en lo que se refiere a PREPARACIÓN, ADJUDICACIÓN, CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y EXTINCIÓN de los CONTRATOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN de las infraestructuras ferroviarias, A EXCEPCIÓN de las obras de ELECTRIFICACION Y SEÑALIZACION, EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA GESTIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD del tráfico. (PREGUNTA DE EXAMEN)
- SOMETIDA A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (RD LEGISLATIVO 3/2011) JUNTO CON PRESTACIONES CUYA CONTRATACIÓN ESTÉ SUJETA A LA LEY 31/2007 (sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales) Y/O ADEMÁS, JUNTO CON PRESTACIONES QUE SE RIJAN POR LAS INSTRUCCIONES INTERNAS QUE APRUEBE EL ADIF: En estos casos, si son contratos que incluyen actividades que se rigen por tal variedad legislativa NO COINCIDENTE, ¿Por cuál contrataremos si se trata de un único contrato? SE ATENDERÁ AL CARÁCTER DE LA PRESTACIÓN QUE TENGA MÁS IMPORTANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO (Es decir, si por ejemplo la actividad que queda sometida a las normas internas de ADIF es la más importante a nivel económico, se atenderá a las normas internas como base para la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los citados contratos en general).
- Cuando, según lo explicado en el párrafo anterior (ejecución de diferentes actividades), se ponga de manifiesto que las fórmulas alternativas a la contratación previstas en la normativa que resulte de aplicación (la más importante a nivel económico por ejemplo), NO PERMITAN LA SATISFACCIÓN DE LAS FINALIDADES Y OBJETIVOS PROYECTADOS, el ADIF PODRÁ realizar la construcción o administración mediante la celebración de contratos de COLABORACIÓN entre el Sector Público y el Sector Privado definido en la Ley de Contratos del Sector Público. En este tipo de contratos entre el Sector Público y el Sector Privado, el plazo de ejecución del contrato vendrá determinado en función de la amortización de las inversiones o de las fórmulas de financiación que se prevean. NO OBSTANTE, la duración de estos contratos en ningún caso podrá exceder de 40 años. Además, en los contratos entre el Sector Público y el Sector Privado cuyo valor estimado sea IGUAL O SUPERIOR A 12 Millones de euros, la aprobación de dicho expediente exigirá con carácter previo la autorización del CONSEJO DE MINISTROS e informe preceptivo y vinculante del MINISTERIO DE HACIENDA Y ADM. PÚBLICAS que se pronuncie sobre la repercusión presupuestaria y financiera que conlleva.
- El ADIF podrá realizar la construcción o administración de infraestructuras mediante la celebración de un <u>CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA</u>, que se regirá por lo dispuesto en la <u>Ley de Contratos del Sector Público</u>.

- Administraciones Públicas: El ADIF para la adjudicación de los citados contratos tendrá que nombrar a un órgano de contratación asistido por una Mesa de Contratación constituido por: Un MÍNIMO de 4 vocales (uno de los cuales tendrá que ser licenciado en Derecho) y tener atribuido el asesoramiento jurídico en la entidad, y otro, un INTERVENTOR, y además, un secretario. (Es decir, 4 vocales mínimo, que podrán ser más, y además mínimo uno de ellos tendrá que ser licenciado en derecho y otro tendrá que ser un interventor. A parte de los 4 vocales tendrá que llevar un secretario). Estos miembros de la Mesa de Contratación tendrán que ser Personal de la Entidad (no podrán ser contratados exterior a ADIF). Si la designación fuera permanente o para una pluralidad de contratos, la composición de la Mesa deberá publicarse en el BOE (Es decir, si se van a realizar sucesivos contratos en un pequeño espacio de tiempo por ejemplo, o si la Mesa de contratación va a ser fija en ADIF por el momento, dicha composición se va a tener que publicar en el BOE)
- **ORGANIZACIÓN DE ADIF; ÓRGANOS DE GOBIERNO:** Estará formado por el Consejo de Administración y el Presidente.
- A) El Consejo de Administración: Estará encargado de la superior dirección de su ADMINISTRACION Y GESTION, formado por el PRESIDENTE y por un MÍNIMO de 9 y un MÁXIMO de 10 vocales. El nombramiento y cese de los vocales corresponde al Min. Fomento (PREGUNTA DE EXAMEN).

 El Presidente de ADIF será el Presidente del Consejo de Administración. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, asumirá la Presidencia del Consejo el Vicepresidente (si lo hubiera, no es obligatorio que haya uno), en su defecto, el Vocal más antiguo (que más años lleve en el Consejo), y a igual antigüedad, el de mayor edad.
 - COMPETENCIAS DEL CONSEJO: LO IMPORTANTE NO ES SABERSE TODAS Y CADA UNA, SI NO SABER DIFERENCIAR ENTRE LAS QUE REALIZA EL CONSEJO Y LAS QUE REALIZA EL PRESIDENTE. De momento, no nos volvamos locos con esto, haremos una lectura de ellas, subrayaremos las que consideremos más importantes, y cuando hagamos el repaso en la segunda vuelta y fijemos bien más conceptos, nos centraremos más en esta parte. Nunca ha sido objeto de examen, pero no podemos fiarnos ya que es importante. VAMOS A PONER ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES: b), d), e), f), g), h), j), k), m), ñ), p), q), u).
 - LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN EL EJERCICIO DE POTESTADES ADMINISTRATIVAS PONDRÁN FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA, con la EXCEPCIÓN prevista en el artículo 34.5 (5. Sin perjuicio del régimen jurídico general aplicable a la impugnación de los actos del ADIF como entidad de derecho público:— Los relativos a la gestión, liquidación y recaudación de las tasas previstas en la Ley del Sector Ferroviario serán susceptibles de reclamación en vía económico-administrativa.— Como excepción a lo dispuesto en el punto anterior, los relativos a la cuantía, estructura o aplicación de los cánones por

utilización de las infraestructuras ferroviarias serán susceptibles de reclamación ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en los términos fijados en la Ley 3/2013, de 4 de junio, por la que se crea dicha Comisión.) NO MEMORIZAR

■ DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: Habrá una serie de competencias que se mencionen aquí que podrán ser delegables. Éstas las vamos a señalar con un asterisco o vamos a subrayarlas con otro color, sin más. Nunca ha sido objeto de examen pero mejor dejarlo señalado para en un futuro irlo fijando poco a poco. Será importante sobre todo lo estipulado en la letra h), ya que El consejo de Administración podrá delegar las facultades que le corresponden como órgano de contratación en el propio Presidente o las Comisiones Delegadas, salvo cuando se vaya a realizar la aprobación del expediente, del gasto, la apertura del procedimiento de adjudicación o la adjudicación misma del contrato, donde si o sí tendrá que contratar a través del Consejo de Administración.

IMPORTANTE: NUNCA SERÁ DELEGABLE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA RED (este es un documento que ADIF desarrolla para dar conocimiento de toda la Red y líneas ferroviarias de su dominio, así como el gasto, inversiones, obras, conceptos etc. Es pública y consultable, por si queréis echarle un ojo tiene cantidad de información interesante. Antes era objeto de examen de esta oposición. Tiene que ser aprobada por el C. De Administración cada año)

- COMISIONES DELEGADAS: El Consejo de Administración, en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá constituir en su seno Comisiones Delegadas para delegar sus propias competencias (Sólo aquellas que sean delegables, párrafo anterior). El acuerdo de constitución de las propias C. Delegadas fijará el alcance de la delegación (es decir, los límites y bases de la propia delegación de competencia), el número de vocales (no podrá ser inferior a 3, ni superior a 7) y sus normas de funcionamiento. En el caso de que no se fijen normas de funcionamiento, será de aplicación las propias del Consejo de Administración. Serán presididas por el Presidente de la Entidad (al igual que el C. De Administración) y actuará como Secretario quien lo fuere del C. De Administración.
- CONVOCATORIA Y QUÓRUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Se reunirá, previa convocatoria, y a iniciativa de su Presidente o a petición. AL MENOS, de la MITAD de los vocales, tantas veces como sea necesario y AL MENOS 11 veces al año. Puede asistir CON VOZ PERO SIN VOTO, toda aquella persona que sea requerida y convocada por el Presidente.

LA CONVOCATORIA se cursará por EL SECRETARIO del Consejo, POR ESCRITO, y al menos con 48 horas de antelacion, recogiendo el orden del día en los asuntos a tratar. EL PRESIDENTE podrá acordar REUNIONES EXTRAORDINARIAS, sin sujeción al plazo anterior (con menos de 48h de antelacion), si existiera a su juicio un motivo fundado, o bien a petición al menos de 1/3 de los vocales.

EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA será comunicado por ESCRITO, DIRECTA Y PERSONALMENTE, a cada uno de los interesados.

- VÁLIDA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO: además del Presidente y del Secretario (o sus sustitutos), deberán estar PRESENTES O REPRESENTADOS: en primera convocatoria, la mitad al menos de los Vocales; en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, UNA HORA.
- ADOPCIÓN DE ACUERDOS: Por MAYORÍA ABSOLUTA de votos de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, El Presidente decide (VOTO DE CALIDAD). De cada sesión se levantará UN ACTA por el SECRETARIO, la cual deberá aprobarse en la misma sesión o en la siguiente. Ese acta deberá ir firmada por EL SECRETARIO, con el visto bueno del PRESIDENTE. Existirá UN LIBRO DE ACTAS de las sesiones y los acuerdos adoptados, que custodiará EL SECRETARIO.
- DIETAS POR ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL CONSEJO: Los miembros que asistan a las sesiones percibirán compensaciones económicas que autorice el M. De Economía y Hacienda, a iniciativa del M. Fomento, de acuerdo con lo establecido en el RD 462/2002, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CONSEJO: El Régimen de constitución y funcionamiento del Consejo, en todo lo que no sea regulado en este estatuto, se ajustará a lo que estipule la Ley de Régimen Jurídico de Adm. Públicas y de Procedimiento Adm. Común, sin perjuicio de las peculiaridades contenidas en la Ley LOFAGE (6/1997).
- B) **EL PRESIDENTE**: Será nombrado por el CONSEJO DE MINISTROS, a propuesta del M. De Fomento.
 - FACULTADES: igual que con las facultades del C. De administración, las vamos a leer, subrayar, y prestar atención en lo que realiza de manera diferente al C. De Administración. Si ponemos atención, la mayoría de sus funciones son ejecutar acuerdos previamente tomados en el Consejo de Administración, o proponer cosas al Consejo para su aprobación, estas facultades nunca nos caerían en examen puesto que son demasiado predecibles. Pondremos atención en el resto, por tanto, las más importantes: a), e), g), j), l), n), ñ), o). De nuevo, podremos señalar con asterisco o subrayar con otro color aquellas que sean objeto de delegación en el Vicepresidente en este caso o el resto de órganos internos de la entidad. En este caso, se nos señalan aquellas que NO van a ser delegables, poniendo mayor atención en la l) cuando el importe de contrato exceda de 6M de euros (ha caído en examen).
 - Los actos del Presidente en el ejercicio de potestades administrativas, <u>ponen fin a la vía administrativa</u>, con la **excepción** recogida para los actos del Consejo en el artículo 16.2. (LA MISMA DEL CONSEJO).

- ADOPCIÓN EXCEPCIONAL DE ACUERDOS: EXCEPCIONALMENTE, en los casos de urgente necesidad, el Presidente podrá adoptar decisiones reservadas a la competencia del C. De Administracion, viniendo obligado a dar cuenta de este de los acuerdos adoptados por su propia cuenta, en la PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA que se celebre con posterioridad a la adopción de los mismos, a fin de que sean ratificados por el C. De Administración (se sobreentiende por tanto que el Presidente está facultado para realizar cualquier acto reservado al C. De Administración, siempre y cuando sea por razones de urgente necesidad, pero será necesario que el C. De Administración ratifique en la primera sesión que realicen dichos acuerdos).
- VICEPRESIDENTE: Podrá ser nombrado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION, ejerciendo las funciones que le delegue el Presidente y le suplirá en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. Dichas funciones que sean DELEGADAS por el Presidente, SERÁN INDEPELEGABLES (el vicepresidente podrá existir o no, según decida nombrar uno el C. De Administración. En el caso de que el Presidente le delegue alguna función, dicha función no podrá ser nuevamente delegada por el Vicepresidente en las Comisiones Delegadas, por ejemplo).
- EL SECRETARIO: Será nombrado por el C. De Administración, a propuesta del Presidente. TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO, salvo que tenga la condición de VOCAL (es decir, el propio secretario podrá ser uno de los vocales del Consejo, en este caso, tendrá la condición de tal, y tendrá voz y voto en las reuniones). Tendrá que ser LICENCIADO EN DERECHO, y será el mismo Secretario de las C. Delegadas y del Consejo.

ESPECIAL ATENCIÓN A SUS **FACULTADES**, NOS LAS TENEMOS QUE APRENDER TODAS:

- a) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- e) Custodiar los libros de actas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- VICESECRETARIO: Se podrá nombrar un Vicesecretario (no será obligatorio). En todo caso, en el caso en que se crea necesario, será nombrado por el C. De Administración, a propuesta del Presidente, y su función será suplir al Secretario en el caso de ausencia, vacante o enfermedad.

DÍA 3: HASTA EL FINAL

CAPÍTULO IV: PERSONAL DE LA ENTIDAD

- RÉGIMEN DEL PERSONAL: Su Personal y su contratación, se ajustará, de conformidad con lo establecido en la LSF, al Derecho Laboral, conforme a lo previsto en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE, 6/1997).
 - A efectos de lo dispuesto en la Ley LOFAGE, se considerarán como PERSONAL DIRECTIVO DEL ADIF:
 - A) Los Directores Generales
 - B) Los Directores Gerentes de las Unidades de Negocio
 - C) Los Directores Corporativos
 - El RÉGIMEN RETRIBUTIVO del PERSONAL DIRECTIVO y del PRESIDENTE de ADIF, así como las INDEMNIZACIONES por asistencia de los miembros de su CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, se ajustará a lo previsto en el RD 451/2012, por el que se regula el Régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

(Tenemos que aprendernos muy bien este punto, y también el RD 451/2012. Sobre todo el primer párrafo sobre quiénes serán considerados como Personal Directivo de la Entidad)

- INCOMPATIBILIDADES: Hay que saber que el Personal que trabaja en el Sector Público está sujeto a una serie de incompatibilidades. Esto quiere decir que, a parte de su empleo, tendrá restringido realizar otra serie de actividades. Por ejemplo, no se podrá ser dueño de un negocio privado y ser funcionario a la vez, aunque sí se permitirá ayudar en él, en el caso de que sea negocio familiar. Es importante conocer esto, así como la Ley que lo regula, puesto que el Personal del ADIF estará sujeto a este Régimen de Incompatibilidades (Por ejemplo no será una incompatibilidad la impartición de la Docencia, Formación, La investigación y labor como escritor o artística, entre muchas otras).

El Personal de la Entidad estará sujeto al <u>Régimen de Incompatibilidades</u> establecido en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las AAPP. El Personal que tuviera la consideración de ALTO CARGO a efectos de lo dispuesto en la Ley 12/1995 (Ley sobre Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la AGE) estará sometido al régimen de Incompatibilidades y control de intereses establecido en esa Ley.

(Es decir, por una parte tenemos al personal normal de Adif, que estará sujeto a la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del personal al servicio de las AAPP, y por otro lado los otros cargos, los directivos y su presidente, que estarán sujetos a Incompatibilidades mayores, reguladas en otra ley que será la Ley 12/1995)

 COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL: Se ejercerán por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN con sujeción a lo establecido en la LSF y conforme a la Ley LOFAGE.

Las relaciones de la Entidad ADIF con su personal, en el marcó del derecho a la Negociación Colectiva, se regirá por las condiciones establecidas por los CONTRATOS que a tal efecto se celebren y se someterán AL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, A LOS CONVENIOS COLECTIVOS Y DEMÁS NORMAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN PATRIMONIAL

- PATRIMONIO DE LA ENTIDAD: ADIF tendrá para el cumplimiento de sus fines PATRIMONIO PROPIO, distinto del de la AGE, integrado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de las que sea TITULAR. La GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN de los bienes y derechos titularidad del ADIF se sujetarán a lo dispuesto en la LSF y en el presente ESTATUTO, y en lo NO dispuesto en estas normas, a lo establecido en la LEY DEL PATRIMONIO DE LAS AAPP.

■ ¿Qué será titularidad del ADIF?

- A) TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS QUE ACTUALMENTE YA ESTÉ
 ADMINISTRANDO y que integren la RFIG. SALVO aquellas cuya titularidad
 se encuentre atribuida a ADIF Alta Velocidad (ADIF alta velocidad tiene
 un régimen separado de ADIF normal, son dos entidades públicas
 separadas, y dos administradores de Infraestructuras diferentes, por tanto,
 el patrimonio de ADIF alta velocidad será todas aquellas líneas de alta
 velocidad de las que no sea dueño ADIF)
- B) TODAS las infraestructuras que CONTRUYA O ADQUIERA con sus propios recursos, y de las que le corresponda en función de LOS CONVENIOS que celebre.
- En ningún caso serán del patrimonio de ADIF (de acuerdo a la LSF) aquellas infraestructuras que construya con cargo a recursos de un tercero. Es decir, con recursos que no son propios de dicha entidad y sean propiedad de otra.
- El ADIF podrá ejercer, en cualquier momento, respecto de los bienes de dominio público de su titularidad, las facultades de administración, defensa, policía, investigación, deslinde y recuperación posesoria que otorga a la Administración General del Estado, la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Corresponderá, asimismo, al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, respecto de dichos bienes, establecer su régimen de uso y otorgar las concesiones, autorizaciones, arrendamientos y demás títulos que permitan su eventual utilización por terceros.
- **DESAFECTACIÓN**: Lo primero que tenemos que saber es qué significa DESAFECTAR. Esto es básicamente, declarar que un bien de dominio público deja de estar afectado a

un uso o servicio público, y en consecuencia, queda desvinculado de ese uso o servicio público, pasando a considerarse como bien público patrimonial. Este bien de dominio público tenía un uso o una función, que va a dejar de ser así, y va a entrar a formar parte del patrimonio de una entidad pública. Pongamos un ejemplo: Un edificio que era considerado de Dominio Público, se derriba y el solar resultante pasa a ser propiedad del ayuntamiento, entrando a formar parte de su inventario de bienes patrimoniales.

- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE TITULARIDAD DE ADIF: De acuerdo con lo establecido en la LSF, aquellos bienes de dominio público de titularidad del ADIF que resulten innecesarios para la prestación de los servicios de interés general y esenciales, podrán ser desafectados por ADIF. La DESAFECTACIÓN se llevará a cabo, previa declaración de INNECESARIEDAD realizada por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, determinará la incorporación a su patrimonio de los bienes desafectados, que podrán ser objeto de ENAJENACIÓN O PERMUTA.
- INVENTARIO: La entidad formará y mantendrá <u>ACTUALIZADO</u> el inventario de sus BIENES y DERECHOS. El inventario se actualizará **ANUALMENTE** con referencia al **31 de diciembre** y se someterá a la aprobación del Consejo de Administración en el **PRIMER TRIMESTRE del ejercicio siguiente**.

(PREGUNTA DE EXAMEN: nos pueden cambiar trimestre por semestre, primer por segundo, y anualmente por periodicamente, CUIDADO).

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

- LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD:
 - Entre los RECURSOS DEL ADIF, se incluyen:
 - 1. Las **aportaciones patrimoniales del ESTADO**, que constituirán los recursos propios del ente.
 - 2. Los que obtenga por la gestión y explotación de su patrimonio o de aquél cuya gestión se le encomiende y por la prestación de servicios a terceros.
 - 3. **Los ingresos**, comerciales o de otra naturaleza, que obtenga por la ejecución de los <u>CONVENIOS o CONTRATOS-PROGRAMA</u> celebrados con el Estado para la construcción y administración de las infraestructuras ferroviarias de titularidad del Estado.
 - 4. Las **TASAS** cuyo importe deba percibir por afectación, con arreglo a la Ley del Sector Ferroviario.
 - 5. Los **FONDOS COMUNITARIOS** que le puedan ser asignados.

- 6. Los **CÁNONES** que perciba por la utilización de las infraestructuras ferroviarias.
- 7. Las **SUBVENCIONES** que, en su caso, puedan incluirse en los Presupuestos Generales del Estado.
- 8. Las **TRANSFERENCIAS CORRIENTES** y de capital de la Administración General del Estado y de otras Administraciones.
- 9. Las **APORTACIONES** del Estado, a título de préstamo, que, en su caso, puedan incluirse en los <u>Presupuestos Generales</u> del Estado de cada ejercicio.
- Los recursos financieros procedentes de operaciones de
 ENDEUDAMIENTO, cuyo límite anual será fijado en las Leyes de Presupuestos
 Generales del Estado de cada ejercicio.

11. Las DONACIONES.

- 12. Los que obtenga por la ejecución de los **convenios** que celebre con las Comunidades Autónomas, Entidades Locales o con entidades privadas.
- 13. Cualesquiera otros ingresos financieros o no financieros y otros que obtenga de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sector Ferroviario o en las normas reglamentarias que la desarrollen.

(DEBEMOS DE APRENDERNOSLAS, ES OBJETO DE EXAMEN Y HA CAÍDO ALGÚN AÑO. Tenemos que tener en cuenta lo siguiente: Los cánones, por si no lo sabéis, son una tasa o impuesto que las EF pagan al ADIF para poder usar la infraestructura de la que es dueña ADIF. Cuando un tren pasa por una vía, ésta sufre desgaste, y hay que mantenerla en condiciones óptimas para la circulación, este coste se sostiene a través de una serie de tasas e impuestos por el uso diario de la infraestructura, entre los que encontraremos los cánones. Además, las EF y otras empresas, podrán hacer uso de pertenencias del ADIF, mediante el pago de una serie de tasas que también formarán parte de estos recursos y régimen económico del ADIF)

- AFECTACIÓN DEL IMPORTE DE LAS TASAS Y LOS CÁNONES FERROVIARIOS: El importe de la recaudación de las tasas por LICENCIAS y CERTIFICADOS de seguridad, por seguridad en el transporte ferroviario de viajeros, por homologación de centros de formación del personal ferroviario y de mantenimiento del material rodante, por el otorgamiento de títulos a dicho personal y por certificación del referido material, se ingresará en el patrimonio del ADIF, SALVO que por Ley se establezca una afectación distinta respecto del importe recaudado por la tasa relativa al certificado de seguridad. (en el caso de las licencias, se mantiene que se ingresará en el ADIF con toda seguridad, quedando abierta la posibilidad de que para los certificados de seguridad, se establezca otra opción)

- EL ADIF RECIBIRÁ DE LAS EF CÁNONES POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LSF.
- EL ADIF facilitará a la CNMC toda información que ésta le requiera en materia de gestión, liquidación y recaudación de los cánones, en los casos establecidos en la LSF (La CNMC es un órgano independiente que se encarga de regular y controlar los mercados y su competencia, para tratar de evitar abusos, monopolizaciones, y situaciones injustas. Si ADIF cobrase una cantidad muy exagerada a las EF de cánones por el uso de la infraestructura, y la EF no pudiera ser en ningún caso rentable, la CNMC controlaría dicha situación e intervendrá para regularlo).
- Respecto al Régimen Jurídico general aplicable a la impugnación de los actos del ADIF como Entidad de derecho público: Los relativos a la gestión, liquidación y recaudación de las Tasas previstas en la LSF, serán susceptibles de reclamación vía ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA. Como EXCEPCIÓN, los relativos a su CUANTÍA, ESTRUCTURA O APLICACIÓN, serán reclamables ante la CNMC.
- En el supuesto de que el ADIF, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, realice la construcción o administración de infraestructuras ferroviarias mediante la celebración del oportuno CONTRATO de CONCESIÓN de obra pública, podrá retribuir al concesionario con las cantidades recaudadas por el organismo como consecuencia de la utilización de las infraestructuras por los usuarios, los rendimientos procedentes de la explotación de las zonas comerciales vinculadas a ellas o la realización de actividades complementarias.

(Ejemplo para entender este párrafo: El ADIF concierta un contrato de concesión de obra pública con una empresa de construcción para construir una línea ferroviaria. En vez de pagarle con sus propios recursos, podrá retribuir a la empresa que realice la obra con los recursos que en el futuro le aporten las EF mediante los cánones, o mediante la venta de espacios comerciales y sus rendimientos en las estaciones... etc.)

- **OPERACIONES FINANCIERAS:** EL ADIF podrá realizar TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS, y en particular:
 - Concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, cualquiera que sea la forma en la que se instrumente, incluso la emisión de OBLIGACIONES, BONOS Y PAGARÉS y cualquier otro PASIVO FINANCIERO, sin perjuicio de lo establecido en la LEY GENERAL PRESUPUESTARIA y de acuerdo con los límites establecidos en las LEYES DE PRESUPUESTOS ANUALES.
 - Las OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS, de crédito a CORTO PLAZO y de TESORERÍA, de las Empresas en las que ADIF participe directa o indirectamente, se ajustarán al límite fijado en su presupuesto. (Aquí he de

poner a INECO, una empresa privada pero de la que participan varias empresas públicas, entre ellas ADIF).

- PROGRAMA DE ACTUACIÓN PLURIANUAL: ADIF tramitará y elaborará ANUALMENTE un programa de actuación plurianual, de acuerdo con lo establecido en la *LEY GENERAL PRESUPUESTARIA*. Ese programa será remitido al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, a través del MINISTERIO DE FOMENTO, para su aprobación por el GOBIERNO, conforme a la Ley General Presupuestaria.
- **CONTABILIDAD**: EL ADIF está sometido al régimen de contabilidad previsto para las ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES en la Ley General Presupuestaria.

Aplicará un **Régimen de contabilidad separada** de sus actividades según sea de **construcción** de infraestructuras ferroviarias, **administración** de éstas o **prestación de servicios adicionales, complementarios o auxiliares** (es decir, para cada una de estas cosas, tendrá una contabilidad separada ya que son funciones diferentes. Es mejor saber cuánto ingresa por las tasas y la prestación de servicios adicionales a las EF, y cuanto gasta de manera separada por la construcción de una línea ferroviaria, por poner un ejemplo).

Además, dentro de la **ADMINISTRACIÓN** de las infraestructuras ferroviarias, separará la contabilidad de las Infraestructuras de su **titularidad**, de las de **Titularidad estatal** cuya administración le haya sido encomendada.

CUENTAS SEPARADAS:

- A) CONSTRUCCIÓN
- B) ADMINISTRACIÓN: POR UN LADO DE LAS SU TITULARIDAD, Y POR OTRO LAS DE TITULARIDAD ESTATAL
- C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES, COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES
- CONTROL DE EFICACIA: El control técnico y de eficacia sobre la actividad del ADIF se realizará con acuerdo a lo dispuesto en la LSF Y LA LOFAGE. Corresponderá al MINISTERIO DE FOMENTO, a través de la SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, el control técnico y de eficacia de la gestión que ha de llevar el ADIF, así como el control de la fijación y la gestión de los cánones ferroviarios, a cuyo efecto podrá realizar INSPECCIONES Y AUDITORÍAS DE GESTIÓN que resulten necesarias.

EL MINISTERIO DE FOMENTO podrá requerir al ADIF en <u>CUALQUIER MOMENTO</u>, la información o documentación que estime conveniente gracias a esta facultad de control.

(PREGUNTA DE EXAMEN)

- CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO: ADIF está sometido a control financiero permanente, previsto en la LEY GENERAL PRESUPUESTARIA, y se realizará por la <u>INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>, a través de la <u>INTERVENCIÓN DELEGADA en el organismo</u>. (PREGUNTA DE EXAMEN)
- RÉGIMEN PRESUPUESTARIO:

ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO: Se elaborará ANUALMENTE, sus PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL, junto con los PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PLURIANUAL, con la estructura que determine el MINISTERIO DE HACIENDA Y AAPP, tramitados de la forma establecida en la Ley General Presupuestaria.

■ APLICACIÓN DE RESULTADOS:

- A) **EXCEDENTE**: el que arroje anualmente la cuenta de resultados del ADIF se imputará, por acuerdo del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, a la financiación de INVERSIONES y a la REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO.
- B) **REMANENTE**: el que resultare, se ingresará en el **TESORO PÚBLICO**, previa detracción de un **20**% de su importe ANUAL, que estará destinado a crear un **Fondo** para cubrir las futuras necesidades de organización y operativas.
- C) FONDO: El citado fondo se dotará hasta alcanzar un máximo del 10% de los gastos de la cuenta de explotación del último ejercicio cerrado.
- **RÉGIMEN TRIBUTARIO:** ADIF quedará sometido al <u>Régimen Tributario propio de las ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES</u>, con las particularidades previstas en la LSF.